



Política del Canal Ético

Tabla de contenido

1.	<i>Alcance del Canal Ético</i>	3
2.	<i>Órgano de Compliance o Cumplimiento Normativo</i>	5
3.	<i>Recepción, Tramitación e Investigación de Denuncias.....</i>	6
3.1	Canales Éticos	6
3.2	Contenido de la denuncia	8
3.3	Denuncias Anónimas	8
3.4	Denuncias contra el Órgano de Compliance	9
3.5	Tramitación de la denuncia.....	10
3.6	Investigación formal	10
3.7	El Canal Externo de información de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, AAI.....	13
4.	<i>Prohibición de Represalias.....</i>	14
5.	<i>Conclusiones.....</i>	16
a.	Ejecución de sanciones	16
b.	Archivo de expedientes y registros	16
6.	<i>Protección de Datos de Carácter Personal.....</i>	17
7.	<i>Aprobación y vigencia</i>	17
	<i>DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO</i>	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>

1. Alcance del Canal Ético

El **Canal Ético** de **TAE TRANSPORTS I SERVEIS INTEGRALS, S.L.** (en lo sucesivo, “**Canal Ético**” y “**TAE**”) es una herramienta a través de la cual, cualquier persona con un interés razonable en la compañía, pueda poner en conocimiento de la misma, cualquier irregularidad o acto contrario a la legislación, contra el **Código de Conducta**, políticas o protocolos de **TAE**, de los que haya tenido conocimiento, y que hayan sido efectuados en nombre de **TAE**, por algún directivo o empleado de la empresa, o que le genere un beneficio directo o indirecto a la misma.

El **Canal Ético** puede y debe ser usado por cualquier persona que forme parte de la organización, y a través de éste se podrán enviar **consultas, denuncias o quejas** al Responsable de **Cumplimiento Normativo** y/o **Órgano de Compliance Penal** de **TAE**, pudiendo consistir este último en un **Compliance Officer** o **Comité de Compliance**.

Se considera que son denunciabiles a través del **Canal Ético** todas aquellas conductas impropias, contrarias a la ética o ilegales que puedan infringir:

- El **Código de Conducta y Ética** de **TAE**.
- Las políticas, protocolos y procedimientos establecidos por **TAE**.
- Cualquier ley o norma vigente en la actualidad, y dictada por autoridades comunitarias, nacionales, autonómicas o locales que afecte a **TAE**.

Las conductas denunciabiles pueden abarcar, de manera enunciativa y no extensiva, los siguientes ámbitos:

- Cohecho.
- Tráfico de influencias.
- Estafas.
- Delitos relativos al mercado y a los consumidores.

- Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social.
- Daños informáticos.
- Corrupción en los negocios.
- Acceso ilícito a datos o programas informáticos.
- Violación al ejercicio de los Derechos Fundamentales.
- Trata de seres humanos.
- Tráfico ilegal de órganos.
- Tráfico de drogas.
- Prostitución y corrupción de menores.
- Insolvencias punibles.
- Frustración en la ejecución.
- Financiación ilegal de partidos políticos.
- Delitos relacionados con el terrorismo.
- Falsificación de tarjetas de débito y cheques de viaje.
- Falsificación de moneda y efectos timbrados.
- Delitos relativos a la propiedad intelectual o industrial.
- Delitos de riesgo provocados por explosivos y otros agentes.
- Delitos contra los ciudadanos extranjeros.
- Delitos contra la Salud Pública.
- Delitos contra la ordenación del territorio.
- Contrabando.

- Contaminación o exposición a radiaciones ionizantes.
- El acoso sexual.
- Delitos contra la integridad moral.

2. Órgano de Compliance o Cumplimiento Normativo

El **Compliance Officer** o el **Comité de Compliance** son los responsables de atender la información recibida de todas aquellas personas que, con algún interés legítimo, deseen poner en conocimiento de **TAE** sobre cualquier irregularidad o incumplimiento del que hayan podido tener conocimiento, independientemente de que ésta les afecte o no a ellos mismos de forma directa.

El **Órgano de Compliance** asegurará que todas las consultas, denuncias o quejas recibidas se analicen **de forma independiente** y bajo la más absoluta reserva, informando únicamente a quienes deban conocer del asunto para llevar a cabo la investigación.

Asimismo, **garantizará la confidencialidad** tanto de la persona que plantea la denuncia como de la persona o personas denunciadas, informando de los datos de las anteriores, tan sólo a las personas estrictamente necesarias en el proceso.

Las **funciones del Órgano de Compliance** como garante del **Canal Ético** se concretan de la siguiente manera:

- Revisar y **dejar constancia** de los mensajes recibidos a través del **Canal Ético**, sea a través del buzón físico o del formulario web.
- Llevar un **registro de las comunicaciones recibidas**, estableciendo el **nivel de prioridad y clasificando** según la naturaleza de la denuncia, responsables involucrados, acciones ejecutadas y pendientes, así como de las **resoluciones** que sobre las mismas se adopten. Conforme a la ley 2/2023 de 20 de febrero,

reguladora de la protección de las personas que informen, la entidad habrá de contar con un **libro-registro** de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas que se hayan abierto a raíz de estas comunicaciones. Este registro, que no será público, solo podrá ser consultado por la autoridad judicial competente, en el marco de un procedimiento y mediante auto razonado.

- En función de la comunicación recibida, **llevar a cabo el proceso de recogida de información y práctica de las pruebas pertinentes** y adecuadas a cada caso y solicitar recursos externos en los casos en que considere necesario.
- Concluidas todas las diligencias de prueba, procederá de acuerdo con la propuesta del instructor a **dictar la correspondiente resolución**.
- El **Órgano de Compliance o Cumplimiento Normativo** dejará **constancia escrita** mediante la correspondiente Acta de cualquier irregularidad detectada.
- Redactar al menos una vez al año, los correspondientes **informes** para el Consejo de Administración de **TAE**, reportando la cantidad de denuncias recibidas e investigadas y el resultado de cada investigación.
- Velar por el buen funcionamiento del **Canal Ético**.

3. Recepción, Tramitación e Investigación de Denuncias

3.1 Canales Éticos

Las denuncias que se remitan a **TAE**, serán realizadas a través de alguno de los siguientes sistemas, de acuerdo con el artículo 2 y 7 de la Ley 2/23 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informan:

- Página web: **www.taetransports.com**

- Correo Electrónico: **canaldenuncias@taetransports.com**
- Dirección Postal: **Calle Longitudinal 7, parcela 106 - 08040 Barcelona**

TAE se compromete a proporcionar de forma clara y fácilmente accesible, el uso del canal interno ético. En este caso, el canal deberá aparecer en la página web, en la sección de inicio, de forma **separada y fácilmente identificable**.

En aras a un mejor alcance, **TAE** permitirá el **acceso externo** desde fuera de la propia red corporativa, de este modo, no solo los trabajadores internos tienen derecho a acceder al canal ético, sino que se ofrece la posibilidad de ser utilizado por cualquier contraparte interesada para la empresa, como proveedores o clientes.

De igual manera, el canal interno de **TAE** deberá permitir realizar comunicaciones por escrito, verbalmente o de ambos modos. La información se podrá realizar bien por **escrito**, a través de **correo postal** o a través de **cualquier medio electrónico** habilitado al efecto, o **verbalmente**, por **vía telefónica** o a través de sistemas de **mensajería de voz**. A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una **reunión presencial** dentro del plazo máximo de 7 días.

En su caso, se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Además, a quienes realicen la comunicación a través de canales internos se les **informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos** de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante:

- a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

3.2 Contenido de la denuncia

Las denuncias sobre situaciones que puedan infringir el **Código de Conducta y Ética de TAE**, las políticas o la legislación aplicable, deberán incorporar la siguiente información para poder ser analizadas correctamente:

- **Fecha** de presentación de la denuncia.
- Exposición clara y detallada de los **hechos**.
- Identificación del/los **empleados de TAE** involucrados.
- Identificación de las personas involucradas con el comportamiento denunciado o con conocimiento de este.
- **Momento** en el que ocurrió o ha estado ocurriendo el hecho.
- **Documentos, archivos u otra información** que se estime relevante para la investigación, siempre que se tenga.

3.3 Denuncias Anónimas

Se recomienda que la persona que suministre la información indique sus datos personales para poder hacer una gestión más eficiente de la denuncia; garantizando que en todo caso se tratará el asunto con el máximo grado de confidencialidad.

No obstante lo anterior, la persona que suministre la información, si así lo desea, podrá omitir su nombre y datos identificativos de la denuncia, caso en el cual **TAE** analizará la información y tomará la decisión de iniciar o no una investigación formal según resulte procedente del cúmulo de indicios que tenga a su disposición en ese momento.

En todos los casos, **TAE** se compromete a informar del estado del caso a quien informe sobre una situación indicando sus datos, y a respetar los derechos de quienes sean denunciados de forma anónima, archivando cualquier investigación que carezca de sustento suficiente.

3.4 Denuncias contra el Órgano de Compliance

En caso de que la denuncia se dirija contra el **Compliance Officer** o algún miembro del **Comité de Compliance**, el denunciante podrá optar entre:

- a) Denunciar a través de su superior inmediato, quien deberá canalizar la información con un representante del Consejo de Administración, resguardando la identidad del denunciante.
- b) Denunciar directamente ante un representante del Consejo de Administración.

En todo momento se deberá resguardar la confidencialidad de la información, debiendo tomarse medidas adicionales para el resguardo del expediente por las particularidades del caso concreto.

Si **TAE** cuenta con un único **Compliance Officer**, y este se halla bajo investigación, ésta deberá realizarse por un tercero designado por el Consejo de Administración. En el caso de contar con un **Comité de Compliance**, los miembros de éste que se hallen bajo investigación se excluirán de ésta, debiendo realizarse por un tercero designado por el Consejo de Administración en el caso de que la totalidad del Órgano de Compliance fuera objeto de investigación, o cuando los miembros restantes no pudieran mantener su imparcialidad e independencia en el transcurso de sus labores respectivas.

3.5 Tramitación de la denuncia

El **Órgano de Compliance** de TAE responderá de la tramitación diligente de todas las comunicaciones recibidas.

Una vez recibida la comunicación por cualquiera de los medios previstos anteriormente, la decisión sobre la admisión o inadmisión deberá comunicarse al denunciante, en caso de que haya facilitado un contacto, **dentro de los 7 días hábiles** siguientes desde el acuso recibo. En el mismo sentido, deberá enviarse acuso recibo al informante en el plazo **de 7 días naturales** siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación, conforme al artículo 9.2 de la Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas informantes.

El **Órgano de Compliance** deberá comprobar si los hechos o conductas pueden ser indiciariamente constitutivos de delito u otras infracciones administrativas o del **Código Ético**. Una vez hecha la comprobación, elaborará un informe en el que propondrán la admisión o la inadmisión de la denuncia, siendo dicho órgano quien deba tomar la decisión después de valorar el informe

La inadmisión podrá producirse en caso de:

- Que los hechos relatados en la denuncia carezcan de toda verosimilitud. Que la comunicación carezca manifiestamente de fundamento.
- Que la información sea una mera reproducción de otra anterior previamente inadmitida o investigada.

3.6 Investigación formal

En el caso de que se admita la denuncia, el **Órgano** de cumplimiento procederá a la investigación interna, que comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados en la denuncia, con estricta sujeción al artículo 9 de la Ley 2/23 de 20 de febrero, *reguladora de la protección de las personas que informen*. El **Órgano de Compliance** valorará si existen méritos suficientes para iniciar una investigación formal. En caso afirmativo, el procedimiento seguirá su curso,

y en caso de que no existan méritos para abrir una investigación formal, el caso se archivará dejando constancia de que no hay elementos que justifiquen su apertura.

En caso de continuar con la investigación, tanto el denunciante como el denunciado deberán ser informados, de manera oportuna y garantizando los derechos de todas las partes involucradas. Todas las investigaciones serán tratadas con **la debida cautela y sensibilidad**.

En caso de estimar procedente la denuncia presentada y abrir una investigación formal, el Órgano de Compliance actuará como instructor y sus funciones se resumen en:

- **Liderar la investigación** de los hechos de acuerdo con el procedimiento establecido por esta política, valiéndose para ello de los recursos existentes en la compañía o cualquier otro recurso externo según sea necesario.
- **Elaborar el correspondiente informe** con las conclusiones obtenidas.
- **Documentar todo el proceso**, a fin de tener prueba fehaciente de toda la investigación.
- **Garantizar el cumplimiento** de todas las exigencias normativas que sean de aplicación durante el proceso de investigación, en especial la normativa de Protección de Datos de Personales y garantía de los derechos digitales.

En concreto, en el proceso de investigación de las denuncias recibidas el **Órgano de Compliance** deberá:

1. Establecer un **procedimiento de actuación para cada caso concreto**, el cual deberá respetar los derechos de los trabajadores, y la normativa legal aplicable.

En función de las necesidades de investigación interna, el **Órgano de Compliance** establecerá las pautas para **delimitar el ámbito de actuación de terceros contratados para colaborar en la investigación**, limitándolo a determinadas áreas y/o personas, para ser lo menos invasivo en cuanto a tratamiento de datos personales se refiere.

2. **Velar en todo momento por la confidencialidad de la investigación.** En este sentido deberá vigilar especialmente por los derechos de todas las personas sobre las cuales se van a **recabar datos de carácter personal**, como puedan ser los datos del propio denunciante, denunciado u otras personas que pudieran aparecer en el transcurso de la investigación como puedan ser, afectados, testigos, etc.
3. Posibilidad de mantener comunicaciones con el informante, y si se considera necesario, solicitar a la persona informante, **información adicional**.
4. Determinar las **medidas de seguridad adecuadas y eficaces para la protección de los datos personales** recabados durante la investigación. También en relación con estos datos, deberá asegurarse se respeta la obligatoriedad de comunicación a los interesados, así como los plazos máximos de conservación de los mismos.
5. Establecer el derecho a la persona afectada a que se **le informe de las acciones** u omisiones que se la atribuyen, y a **ser oída** en cualquier momento. Dicha comunicación la efectuara el **Órgano de Compliance** en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.
6. Exigencia del respeto a la **presunción de inocencia y al honor** de las personas afectadas.
7. Remisión de la **información al Ministerio Fiscal** con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirán a la Fiscalía Europea.

La propuesta de sanción será recomendada por el **Órgano de Compliance** al Consejo de Administración o a quien éste designe para su aplicación.

En los casos de investigaciones contra el **Órgano de Compliance**, la **instrucción** corresponderá a un tercero designado a tales efectos por el Consejo de Administración.

Conforme al artículo 9.2 de la Ley 2/23 de 20 de febrero, *reguladora de la protección de las personas que informen*, el plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, **no podrá ser superior a tres meses** a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

Finalizada la investigación, El **Órgano de Cumplimiento** elaborará un **informe**, en base al que decida si archiva las actuaciones, o bien si se considera que los hechos denunciados son verosímiles y se debe iniciar un **procedimiento sancionador** contra las personas afectadas, en base al Convenio Colectivo de la organización, al Estatuto de los trabajadores (si estas personas forman parte del Equipo Directivo), o a lo estipulado en el contrato.

Todo lo anterior quedará registrado *libro-registro* de denuncias (tanto si se archiva, como si no).

3.7 El Canal Externo de información de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, AAI.

Debido a la entrada en vigor de la ley 2/23 de 20 de febrero, *reguladora de la protección de las personas que informen*, se prevé la creación de la **Autoridad Independiente de Protección del Informante** (en adelante AAI).

Se trata de un **canal autónomo y complementario** al interno de cada organización, mediante el cual se podrán presentar denuncias anónimas. No obstante, los mecanismos propios de **TAE** tendrán preferencia.

De acuerdo al artículo 16 de la ley 2/23, mencionada con anterioridad, toda persona física podrá informar ante la AAI o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el

ámbito de aplicación de esta ley, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno. Sin embargo, todas las comunicaciones realizadas a través de la AAI, deberán garantizar la confidencialidad de los denunciantes.

El **Órgano de Cumplimiento** de TAE, deberá informar, de forma clara y accesible, a toda persona que comunique a través del canal interno, sobre la existencia de los canales externos de información ante las autoridades competentes, y en su caso, ante las instituciones, órganos y organismos de la Unión Europea.

4. Prohibición de Represalias

TAE prohíbe expresamente cualquier forma de represalia contra empleados o cualquier otro denunciante que:

1. **De buena fe y de forma legítima denuncie**, declare o asista en la investigación de conductas que se sospeche sean impropias, contrarias a la ética o ilegales que hayan ocurrido y que puedan involucrar a la compañía.
2. **Provean conforme a derecho información o asistan en la investigación** conducida por cualquier agencia del Gobierno u organismo de las Administraciones Públicas, relacionada con posibles infracciones legales, regulatorias o de cualquier naturaleza.
3. **Participe, colabore o asista en cualquier proceso administrativo o judicial**, brindando su testimonio con relación a las conductas mencionadas anteriormente.

En consonancia con lo anterior y de acuerdo con el artículo 36.3 de la ley 2/23 de 20 de febrero, *reguladora de la protección de las personas que informen*, se considera **represalias** las que se adopten en forma de :

a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.

b) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.

c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.

d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.

e) Denegación o anulación de una licencia o permiso.

f) Denegación de formación.

g) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

Si algún empleado o colaborador considera que está siendo objeto de algún tipo de represalia (incluyendo amenazas o acoso de cualquier naturaleza), deberá **comunicarlo inmediatamente al Órgano de Compliance**. En el caso de que el empleado no se sienta cómodo comunicando dicha represalia de la que es objeto a su supervisor inmediato, deberá comunicarlo al **órgano de gobierno**.

5. Conclusiones

Una vez finalizada la fase de instrucción, el **Órgano de Compliance**, deberá realizar **el correspondiente informe**, el cual deberá contener al menos la siguiente información:

1. Copia de la **denuncia** presentada.
2. **Procedimiento** que se ha seguido en cuanto a su estudio.
3. **Resultado** final de la investigación.
4. Propuesta de **sanciones disciplinarias** que puedan corresponder.
5. Recomendaciones de **mejora** del modelo de Prevención de Delitos.

a. Ejecución de sanciones

Corresponderá ejecutar las sanciones propuestas por el **Órgano de Compliance**, a las personas con poderes suficientes para ello dentro de la organización.

b. Archivo de expedientes y registros

Los expedientes y registros de denuncia, tanto en soportes físico como electrónico, deberán mantenerse almacenados en un **repositorio seguro**, dotado de medidas de seguridad acordes con información del mayor grado de confidencialidad de la empresa.

El **período máximo de almacenamiento** de expedientes y registros de denuncias será de **tres (3) años**, período tras el cual la información que contenga datos personales debe ser destruida, sin perjuicio de que **TAE** pueda conservar el resto de la información general del caso para su propio control.

Sólo podrá **acceder a los expedientes y registros** relacionados con la denuncia el Órgano de Compliance o quien éste autorice. En el caso de que sea necesario que un tercero tenga acceso a dicha información a fines de llevar a cabo la investigación, se le requerirá la **firma de un documento de confidencialidad**.

Los expedientes y registros relacionados con denuncias **no podrán ser extraídos** de las instalaciones de **TAE**, sin autorización expresa del **Órgano de Compliance**. Tampoco podrán ser **compartidos** vía electrónica, telemática ni en ningún soporte digital, sin la respectiva autorización.

6. Protección de Datos de Carácter Personal

En cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales y su normativa de desarrollo, los datos de carácter personal que en su caso pudieran estar incluidos en la denuncia se integrarán en un fichero titularidad de **TAE**, que cumple con las medidas de seguridad legalmente exigidas.

La finalidad del tratamiento es gestionar y tramitar las correspondientes denuncias de incumplimientos o irregularidades definidas conforme al alcance de la presente política. Las personas interesadas, podrán ejercitar en cualquier momento sus derechos de **acceso, rectificación, cancelación, oposición y supresión** que legalmente le corresponden, mediante carta postal a la atención del Responsable de Calidad.

7. Aprobación y vigencia

La **Política del Canal Ético** entró en vigor el 14 de junio de 2023, mediante acta aprobada por el Consejo de Administración y está a disposición de todo el personal de **TAE**.

Cualquier modificación de la **Política del Canal Ético** será aprobada por el Consejo de Administración, se publicará en la web corporativa y será notificada oportunamente a todos los destinatarios de este documento.